

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

TITULO II

Rentas del capital mobiliario

CAPITULO PRIMERO

Exenciones.

Artículo 66

Se exceptúan del impuesto:

a) Los beneficios repartidos por las Sociedades cooperativas de obreros, siempre que éstas reúnan las condiciones que fije el Reglamento.

b) Las rentas definidas en el número 1.º del artículo anterior, procedentes de Empresas extranjeras y de las nacionales a que se refiere el número 8.º del artículo 80, cuando unas y otras realizan simultáneamente negocios en España y en el extranjero, pero sólo en la parte proporcional al volumen de estos negocios, y siempre que tales rentas se perciban por individuos o colectividades no domiciliados ni residentes en España.

c) Los intereses de los préstamos que afecten directamente a negocios de Empresas comprendidas en el apartado anterior, en la parte proporcional a la parte exenta en los negocios, siempre que tales intereses se perciban por individuos o colectividades no domiciliadas ni residentes en España.

d) Los intereses de la Deuda perpetua exterior estampillada propiedad de extranjeros, hasta que se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882.

e) Los de cualquier otra deuda del Estado declarada exenta.

f) Los de obligaciones y demás efectos que representen deuda flotante del Tesoro español.

g) Los de depósitos necesarios constituidos en metálico en la Caja general de Depósitos.

h) Las rentas constituidas en el régimen legal del Instituto Nacional de Previsión y las que tengan por causa accidentes del trabajo.

i) Las pensiones de los Previsores del Porvenir, que no excedan de 1.000 pesetas anuales por asociación o beneficiario, mientras esté en vigor el Real decreto de 2 de Abril de 1925.

j) Los intereses de los préstamos que constituyan negocios regulares de banca, siempre que los respectivos Bancos o banqueros tributen como tales, con arreglo a los preceptos del título IV de esta ley; y

k) Los intereses de los préstamos concedidos por los Montes de Piedad, por las Cajas de Ahorro de Patronato del Gobierno, por los Pósitos y por los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906.

Artículo 67.

(1) La proporción en que los dividendos e intereses a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior se hallen exentos, se determinará aplicando la cifra relativa asignada a los respectivos negocios por la Junta central conforme a lo prevenido en el artículo 5.º, párrafo segundo.

(2) La exención establecida en el apartado i) y siguientes del artículo anterior, no será extensiva a los intereses de las cédulas, obligaciones, bonos u otros títulos emitidos por los Bancos y demás entidades mencionadas.

CAPITULO II

Evaluación.

Artículo 68.

Las rentas del presente título se computarán por su valor íntegro, sin deducción por gastos ni por concepto alguno.

Artículo 69.

Se computarán como dividendos:

a) El valor de las acciones liberadas que se reparta entre los socios como ampliación del capital social, sin correspondiente aportación.

b) El mayor valor que se dé a la acción, sin desembolso por parte del

tenedor del título, así como su liberación en las mismas condiciones.

c) El restablecimiento del primitivo valor de las acciones, cuando éste hubiese sido minorado en ejercicios anteriores.

d) Las primas que otorgue la Sociedad sobre el valor de las acciones, al recoger éstas; y

e) La parte de beneficio que se distribuya a cada accionista al liquidar la Sociedad.

Artículo 70.

(1) Se entenderá por prima de amortización de obligaciones, la diferencia en más que el tenedor perciba entre la última cotización oficial de aquéllas y la cantidad por que se amorticen. En caso de no existir cotización oficial, se atenderá a la diferencia entre el tipo de emisión y la cantidad por que las obligaciones se amorticen, a menos que se acredite en documento público la adquisición de aquéllas por tipo mayor.

(2) Cuando la renta obtenida a cambio de la cesión de capitales comprenda parte de estos últimos, se computará solamente el interés legal del capital enajenado, siempre que no sea superior a dicha renta.

(3) En los créditos en que no aparezca pactado interés, se computará éste en la forma siguiente:

a) Cuando el prestatario se obligue a devolver cantidad superior a la recibida, se estimará la diferencia como interés del préstamo, siempre que no sea inferior al interés legal; y

b) Cuando la cantidad que se obligue a devolver el prestatario sea igual a la recibida, se estimarán como réditos los que resultaren de la aplicación de la tasa legal del interés.

(4) No se computará renta alguna por las sumas de dinero en poder del contribuyente o depositadas en cuenta corriente, o en cualquiera otra forma de depósito irregular, en poder de tercero, si realmente no devengasen interés.

TITULO III

Beneficios de la explotación del suelo

Artículo 71.

(1) Son beneficios de la explotación del suelo los resultantes a favor de quienes, siendo o no propietarios del suelo, lo cultivan agricolamente, extraen de él productos forestales, tie-

rras o piedras, aprovechan en cualquier forma las aguas superficiales o subterráneas o mantienen con los pastos ganado de renta.

(2) A los efectos del presente título, se entiende por beneficio de un año el valor en que los ingresos exceden ese año los gastos.

(3) Son ingresos las sumas de dinero o su equivalencia en especies o prestaciones, percibidas o acreditadas por la enajenación de los productos del cultivo y la ganadería, o por la explotación de los aprovechamientos de terrenos no cultivados.

(4) Se computan exclusivamente como gastos:

a) La renta correspondiente al dominio del inmueble, ya pertenezcan al cultivador, por ser éste el propietario, o a un tercero.

b) El interés de los capitales empleados en la explotación, que pertenezcan a personas distintas del cultivador.

c) Los desembolsos realizados para la obtención de los ingresos para la administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedan y para los seguros de los dichos bienes y de sus productos; y

d) El importe de la depreciación efectiva de los instrumentos de producción, incluso el ganado de labor y tiro.

CAPITULO PRIMERO

Exenciones

Artículo 72.

Se hallan exentos del impuesto los beneficios obtenidos del cultivo o explotación de bienes comprendidos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de esta Ley, en los mismos términos que dichos artículos establecen.

CAPITULO II

Evaluación

Artículo 73.

(1) El valor de los beneficios de la explotación del suelo se determinará genéricamente para todos los cultivos de cada una de las zonas en que, a tal efecto, se estime conveniente considerar dividida cada provincia.

(2) La Junta Central del Impuesto fijará anualmente, por el procedimiento que se regula en el apéndice a esta Ley, y señalando su límite máximo y otro mínimo:

a) Los coeficientes expresivos del beneficio líquido que, sin deducción

de los gastos enunciados en los apartados a) y b) del artículo 71, párrafo cuarto, se calcule que corresponde al cultivador en cada clase de cultivo; y

b) El tanto por ciento en que, atendidos los resultados de las cosechas, pueda aumentarse o disminuirse, a los efectos de la liquidación del impuesto, el volumen de producción asignado en el padrón a las fincas, según lo previsto en el artículo 75.

(3) Las Juntas Provinciales, dentro de los límites impuestos por la Junta Central, fijarán los coeficientes de beneficio y los tantos por ciento de modificación del volumen de producción que han de regir cada año para la provincia respectiva.

(4) Las mismas Juntas Provinciales fijarán cada cinco años la renta dominical correspondiente a la hectárea de cada clase de cultivo, ajustándose para ello al Catastro, donde éste exista y sus tipos evaluatorios se hayan calculado según datos posteriores a 1914, y atendiendo en otro caso al canon anual de arrendamiento pagado corrientemente en la localidad por hectárea de la clase de cultivo en cuestión.

Artículo 74.

(1) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los beneficios de explotaciones no comprendidas en las relaciones de coeficientes a que el citado artículo se refiere, y singularmente los obtenidos de las explotaciones forestales y de aguas, se evaluarán especialmente en cada caso conforme al procedimiento establecido en el Decreto-ley de 3 de Abril de 1925, sin deducir de ellos la renta dominical, que se estimará, aparte, ni los intereses de los capitales ajenos empleados en la explotación. La evaluación se practicará por los funcionarios técnicos adscritos a la respectiva Delegación de Hacienda.

(2) Los beneficios de las explotaciones agrícolas realizadas por Compañías anónimas, comanditarias por acciones y Sociedades de responsabilidad limitada, tributarán según su contabilidad, conforme a las reglas del título IV de esta Ley, pero sujetas a las cuota mínima que les corresponda con arreglo al título presente.

(3) Las explotaciones forestales que no se sujeten a una ordenación regular del monte tributarán asimismo según las reglas del título IV.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 10 de Enero último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de la general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo y Torres a la de Alcalá, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 10 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la

Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 39.508,25 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de pesetas 3,60, o sea de 6.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.975,41 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.950,82 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el interior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de la general de Valencia a la de Ambite por Campo Real y Villar del Olmo y Torres a la de Alcalá, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 Febrero de 1927.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

(E.—66)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 10 de Enero último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 10 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 40.273 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de pesetas 3,60, o sea de 6.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 2.013,65 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 4.027,30 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial, se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

(E.—65)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Colmenar Viejo de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación vigente, ha nombrado Auxiliar a sus órdenes, para la cobranza de las contribuciones en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, a D. Pedro Ortega y López.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades comprendidos en todos y cada uno de los pueblos que componen dicha zona.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los cargos de Justicia Municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia y cuya provisión se anuncia en virtud de lo dispuesto.

MADRID-CAPITAL

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRICTO DE PALACIO

Juez municipal.

Partido judicial de Chinchón

ARANJUEZ

Juez municipal suplente.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en la legislación vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a efectos de lo prevenido.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.

El Secretario de Gobierno,

Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,

Santiuste

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Gómez Redondo (Bernarda Francisca), natural de Madrid, hija de Gumersindo y Juana, de veinticuatro años, soltera, domiciliada últimamente en el paseo de la Florida, 41, lavadero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa por hurto, con el número 671 de 1920.

Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Miguel Torres

(B.—75)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintinueve de Enero último, dictada con motivo del expediente promovido por D. Mariano Calvete López, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Casto López Moratilla, de edad de sesenta y tres años, soltero, natural de Horche, provincia de Guadalajara, hijo de Rafael y de doña Petra, ocurrido en su domicilio en esta Corte, calle de Ríos Rosas, número diecinueve, piso cuarto, el día veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiséis, habiéndose presentado reclamando su herencia, por carecer de ascendientes y descendientes, sus sobrinos carnales D. Mariano, D. Juan y D. Santiago Calvete López, en representación de su madre, hermana a su vez de doble vínculo del finado doña Petronila López Moratilla y sus también sobrinos carnales D. Félix y D. Higinio Iñigo López, en representación, asimismo, de su madre doña Dolores López Moratilla, hermana también de doble vínculo del causante, fallecidas ambas con anterioridad al mismo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia del expresado D. Casto López Moratilla, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Boletín Oficial* de Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo si vierén convenirles; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ante mí,

Lcdo. Rafael López de Pando
V.º B.º

El Juez,
Rodrigo (A.—165)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, hoy en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, a instancia del Procurador D. José Zorrilla, en nombre de D. Eugenio Palomino Tejedor, contra doña Hortensia Asensio García, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes siguientes:

Una máquina Minerva, marca «Gordon», número 4.927, tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Una máquina Minerva marca «Boston», para impresión de tarjetas, en seiscientos pesetas.

Una máquina para coser periódicos o papel con alambre, tasada en trescientas pesetas.

Una máquina guillotina, número 9.776, valorada en mil quinientas pesetas.

Una máquina perforadora corriente, valorada en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día quince del próximo Marzo, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la valoración dada a cada uno de los bienes que se subastan.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los bienes a los que se pretenda hacer remate.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones a los bienes que se subastan conjunta o separadamente, siendo preferido el que haga proposición a todos los bienes.

Cuarta. Y que los expresados bienes se encuentran en depósito en poder de D. Antonio Martínez Lix, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, número noventa y dos.

Dado en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,
Ante mí

Joaquín Argóte

Francisco Fabié (A.—168)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta D. Severino Guastavino Robba contra D. Emilio Ramón y Salvador, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en Villaverde, con jardín, en la calle de Isabelita Usera, número cincuenta y seis, que consta de planta baja y principal. Comprende una superficie con inclusión del jardín, de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies. Tiene un pozo de agua a dieciséis metros de profundidad. Linda: por su frente, por dicha calle de Isabelita Usera, y por la derecha, izquierda y espalda, con terrenos de D. Marcelo Usera.

Para la celebración de la indicada subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. La finca mencionada sale a la venta nuevamente sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que si la postura fuere inferior al tipo de la segunda subasta

se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, expido el presente en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero (A.—166)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue doña Isabel Sierra Rollán, contra D. Francisco Villar Nieto, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los semovientes que a continuación se reseñan, los cuales se hallan depositados en poder de D. Luis Ramos Miguel, vecino de Vadillo de la Guareña, partido judicial de Fuentesauco:

Un macho, llamado «Cacharrito», de cuatro años, pelo castaño y de dos dedos de alzada.

Una mula, llamada «Genoveva», de cuatro años y tres dedos de alzada.

Un macho, llamado «Chato», pelo blanco, de ocho años y dos dedos de alzada.

Una mula, llamada «Pastora», pelo blanco, de cuatro dedos de alzada y de nueve años.

Un macho, llamado «Molino», pelo negro, de siete años y tres dedos de alzada.

Para la celebración de esta subasta, que será doble y simultánea, ante este Juzgado y el de igual clase de Fuentesauco, se ha señalado el día primero de Marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de tres mil quinientas veinticinco pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los citadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes del modo y forma que previene el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero (A.—167)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte, sin testar, de las

hermanas doña Isabel Arráez Ossorno, natural de Madrid, hija de D. Felipe y doña Rosario, fallecida en esta Corte el día 5 de Enero de 1911, a los setenta y dos años de edad, hallándose casada con D. Alberto Anaya y Maruri; y doña Concepción Arráez Ossorno, natural de Ciempozuelos (Madrid), hija de D. Felipe y doña Rosario, que falleció en Madrid a los setenta años de edad, en estado de soltera, el día 12 de Marzo de 1906; se hace saber que la representación del Estado ha promovido expediente sobre declaración de herederos de ambas hermanas y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 31 de Enero de 1927.

Ante mí,
P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero (C.—35)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 19 del actual, se admitirán ofertas en la Secretaría de esta Junta, con objeto de concertar el suministro de los artículos de subsistencias y acuartelamiento, que puedan precisar en lo sucesivo las fuerzas de guarnición en Aranjuez, Toledo y Ciudad Real.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada de los mismos a suministrar, tiempo de duración del compromiso, etcétera, figura en el pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia de Madrid, (Pacífico, 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo o concurrir los señores proponentes con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.

El Comandante Secretario,
Guillermo Roque

(Núm. 371) (E.—70)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir, para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, los artículos siguientes:

Aceite vegetal de 1.ª, 50 litros.
Aceite vegetal de 2.ª, 10 idem.
Azúcar blanca, 132 kilos.
Café, 13 idem.
Carbón de cok, 5.000 idem.
Carbón antracita, 1.000 idem.
Carne de vaca, la necesaria.
Hueso de vaca, el necesario.
Fideos, 20 kilos.
Garbanzos, 74 idem.
Gallinas, las necesarias.
Huevos, los necesarios.
Jabón común, 300 kilos.

Cerveza, la necesaria.
 Leche de vacas, ídem.
 Leche condensada, ídem.
 Leña fina, ídem.
 Merluza, ídem.
 Patatas, ídem.
 Tocino, 50 kilos.
 Vino común, el necesario.
 Jamón limpio, ídem.
 Sal sosa, la necesaria.
 Jerez seco, el necesario.
 Alcohol de quemar, ídem.
 Riñones, ídem.
 Sesos, ídem.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando, con toda claridad, el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, las que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente; se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Marzo próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas, aprobadas por la Superioridad, que obran en esta Secretaría.

3.ª Los pagos que excedan de pesetas 5.000 se harán por libramiento contra la Pagaduría de Madrid, los demás al pie de Caja, estando todos sujetos al descuento de 1,20 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

4.ª La Comisión podrá exigir, como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar y quedará a beneficio del Establecimiento caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Febrero de 1927.

El General Presidente,
 Pablo Rodríguez

(Núm. 391) (E.—73)

Ayuntamientos

PARACUELLOS DE JARAMA

El Ayuntamiento de esta Villa, constituido en Pleno en sesión de 6 del corriente, ratificada el 16 del mismo, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de convertir en títulos al portador la inscripción nominativa perteneciente al mismo y procedente de sus bienes de propios, señalada con el número 7.874, de 246.430,34 pesetas nominales.

Lo que se hace público, durante el plazo de diez días, a fin de que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Paracuellos de Jarama, 17 de Enero de 1927.

El Alcalde,
 Jesús Domínguez

VALLECAS

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta Villa, para el reemplazo actual y con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su paradero, como también el de sus padres o representantes legales, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Sala Consistorial, en los días 30 de los corrientes, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que a su derecho convenga; bien entendido que, al no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que determina el mencionado Cuerpo legal.

Apellidos y nombres de los mozos.
 Nombre de los padres

Abades Sotillo, Germán; Francisco y Juana.—Alonso Hontana, Agustín; Benito y Gregoria.—Alcázar Morales, José; José y María.—Arnesto Alonso, Manuel María; José y Encarnación.—Alvarez Viguez, José; Andrés y María.—Aza Sac, Angel de; Luis y Alfonsa.

Bachiller, Pedro; desconocido y María. Barba Pérez, José; Victoriano y Pilar.—Barroso Martín, José; Pedro y Francisca.—Blázquez Sigüenza, Angel; Francisco y María.—Bex López, Alfredo; Gerardo y Antonia.—Bravo Fernández, Arturo; José y Celestina.—Bruneo Molero, Fernando; Manuel y Margarita.

Cuesta Pérez, Juan; Mariano y Luisa.—Covacho Roldán, Leonardo; Leonardo y Eusebia.—Cordobes Roper, Hilario; Santiago y Vicenta.—Criado García, Vicente; Eladio y María.—Castellano Martínez Pando, Daniel; Esteban y Rosa. Cannedo López, Justo; Felipe y Delfina. Cañete García, Antonio Pascasio; Blas y Aurora.—Castañeda del Pozo, Manuel; Fernando y Rosa.—Cordobá Martínez, Tomás; Gregorio y Juana.—Culebras Ayusto, Julián; Adelardo y Juana.—Cortés Chamorro, Cipriano; Sebastián y Dominica.—Cabanés Villarrubia, Rafael; desconocido y Josefa.—Castellanos Torres, Miguel; Narciso y Gregoria.—Cebolla Pascual, Zacarías; Atanasio y Francisca. Cancela de Pedro, Saturnino; Luis y Bonifacia.—Cañete Llorente, Saturnino; Brígido e Inocenta.—Cid Lozano, Enrique; Higinio y Pascuala.—Chicharro Carmena, Vicente; Santiago e Inocencia.

Donoso Chicharro, Antonio; Florencio y Balbina.—Domínguez Domingo, Félix; Mariano y Encarnación.

Frisón Pérez, Eloy; Manuel y Claudia.—Francos Malqueda, Julián; Antonio y María.

García Gonzalo, Julián; Telesforo y Eusebia.—Gallego Ahyllón, Ramón; Ramón y Cesárea.—González de Felipe, Pedro; Pedro y María.—Garralón Sanz, Evaristo; Víctor y Brígida.—Gallego Abaurrea, Valentín; José y Lázara.—Guerrero Hernández, Valentín; Pantaleón y Pilar. Guindo Martínez, Valentín; Ruperto y Antonia.—Galindo Martínez, Pedro; Fermín y Maximina.—Garrobo Azcárate, Leandro; Agustín y Matilde.—González Ruiz, Emilio; desconocido y Emilia.—García Gutiérrez, Norberto; Pedro y Rosa.—Gil de

Vera, Eusebio; José y Victoria.—González Chozas, Juan; Juan y María. García Benedicto, Joaquín; Nemesio y Emilia.—García Utrilla, Benito; Tomás y Narcisa. Gamboa Varela, Rafael; desconocido y Francisca.—González Gutiérrez, Angel; Felipe y Gregoria. Gallego García, Hilario; Victoriano y Ramona.—García García, Eugenio; Leandro e Isabel.—García Galán, Casimiro; Mariano y Petra.—García Moreno, Francisco; Esteban y Domizga.—Guerrero Hernández, Antonio; Pantaleón y Pilar. García Valdita, Angel; Pedro y Teresa.

Herreros Cuadrado, Alberto; Juan y Eugenia.—Humanes López, Eladio; Joaquín y Agapita.—Hurtado Bermejo, Antonio; Antonio y Josefa.—Hucha Frutos, Frutos; Valentín y Juana.

Irueste Sevreo, Lázaro; Inocente y Manuela.

Jiménez Yuste, Miguel; Angel y Petra.—Jordán Garnicer, José María; León y Adela.—Jiménez López, Celedonio; Trifón y María.

Lopezosa Llorente, Carlos; Eugenio y Jacinta.—Lara Venta, José; Manuel y Josefa.—Larré Gálvez, Valeriano; Gregorio y María.—López Camero, Francisco; Rafael y Asunción.—López Herrero, Paulino; Gregorio y Asunción.—Larrea Díaz de Otasio, Antonio Félix; Santiago y Luciana. Lozano de la Fuente, Fermín; Ignacio y Faustina.—Lucas Ibáñez, Antonio; Lorenzo y Mercedes.—López Castro, Justo; Severino y Carmen.

Martínez García, Telesforo; Manuel y Natividad.—Martín Murga, Víctor; Juan y Valentina.—Moreno Gonzalo, Remigio; Julián y Jerónima.—Méndez Gálvez, Eduardo; Alfredo y Dolores.—Muñoz Redondo, Manuel; Bernabé y Francisca.—Manzanares Yagüe, Clemente; Juan y Amiana.—Marcote Toro, Luis; Rafael y Tomasa.—Martínez Hernández, Pablo; Antonio y Emilia.—Molpeceres Ballart, Amador; Manuel y Monserrat.—Martínez Martín, Angel; Ramón y María.—Maez Plana, Onofre; Francisco y Micaela.—Mingo Pascual, Hipólito; Melitón y Dolores.—Martínez Jiménez, Francisco; Galo y Antonia.—Mora Fernández, Cruz; Francisco y Librada.—Martínez Moreno, Alejandro; Felipe y María.—Maeso Blázquez, Alfonso; Alfonso y Martina.

Nalda Fernández, Pablo; Pablo y Dolores.

Ortega Rubio, Emilio; Luis y María.—Olmeda Francés, Carmelo; José y Antonia.

Palencia Meldanz, Jacinto; Enrique y Angela.—Pérez Díaz, Hilario; Julián y Gertrudis.—Perales Redondo, José; desconocido y María.—Peñarrubia Palomino, José; Félix y Francisca.—Palmero Pérez, Antonio; Andrés y Francisca.—Pablo Higuera, Román; Antonio y Gabriela.—Palomo Blázquez, Gregorio; desconocido y Nicolasa.—Parras Martínez, Victorio; Feliciano y Manuela.—Pajares Milina, Gabriel; Modesto y Faustina.—Pazos de Provens Bula, Melchor; Gerardo e Isabel.—Pérez Pérez, Vidal; Julio y Vicenta.

Ramón Martínez, Julián; Emeterio y Sinfrosina.—Rico Moreno, José Severiano; Benito y Vicenta.—Rubio Hidalgo, Angel; José y Justa.—Regidor Martínez, Julián; Domingo y

Concepción.—Roldán Martínez, Félix; Pedro y Bárbara.—Ruiz Martínez, Rufino; Saturnino e Ignacia.—Rodríguez Sanz, Eduardo; Eugenio y Gregoria.—Riesgo Vicente, Luis; Francisco y Francisca.—Ruiz Avila, Julián; Manuel y Juana.—Ramírez Delgado, Joaquín; Joaquín y Leonor.—Rivagorda Berniz, Rafael; Gabriel y Carmen.—Romero Paredes, Juan; Juan y Bernabea.—Rodajo Roldán, Ambrosio; Enrique y Gregoria.—Ruiz Beltrán, Domingo; Dimas y Manuela.—Ruiz Campos, Antonio; Juan y Rosa.

Soler González, Joaquín; Venancio y Teresa.—Sur Alonso, Antonio; Ramón y Justa. Santos Díaz, Escolástico; Juan José y Antonia.—Santos Torralba, Gregorio; Gil y Antonia.—Sánchez Sáez, Jesús; Rafael y María. Sánchez Carabaña, Gonzalo; Gonzalo y Pilar.—Sáinz Cuesta, Felipe; Manuel y Engracia.—Sierra, Carlos de; desconocido y Pilar.—Sacristán Porrero, Paulino; Simeón y María.—Saz Martín, Alejandro; Julián y Ana. Sanz Vallejo, Clemente; Juan y Catalina.

Valle Coso, Eugenio del; Francisco y Petronila.—Vázquez Romeral, Lorenzo; Pedro y María. Viña Viña, Mariano; desconocido y María.—Vega Castellano, Pablo; Mariano y Leandra. Vellón Toido, Justo; Francisco y Herminia.

Yebera Sánchez, Rafael; José y Lorenza.

Vallecas, 27 de Enero de 1927.

El Secretario,

P. A.

Julio L. Jouve

El Alcalde Presidente,

Adolfo Salvador

(Núm. 335)

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, el proyecto de presupuesto extraordinario, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día de ayer, juntamente con los facultativos de obras y demás documentos que le integran, cubierto mediante préstamo, que se concertará con el Banco de Crédito Local de España por pesetas «Un millón setecientas cincuenta mil», para llevar a cabo el índice de obras y mejoras proyectadas, consistentes en la construcción de Matadero, Plaza de Abastos, Grupos Escolares, Alcantarillado y Pavimentaciones.

Durante el mencionado plazo de exposición y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Vallecas, 12 de Febrero de 1927

El Alcalde,
 Adolfo Salvador

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202